



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4156 Año 1999

Reglamento N° 1: Reglamentos de la Facultad

Artículo 1°: Las reglamentaciones de interés general para la Facultad serán aprobadas mediante Resoluciones de Alcance General o Resoluciones Reglamentarias del Consejo Académico, que llevarán el nombre genérico de Resoluciones. Las reglamentaciones aprobadas por estas Resoluciones llevarán el nombre de "Reglamentos".

Artículo 2°: Las Resoluciones previstas en el Artículo anterior tendrán en su redacción la siguiente estructura: I) Antecedentes (Vistos) y fundamentos (Considerandos); II) Articulado de la Resolución, en el que se incluirá, sin perjuicio de otros elementos: la aprobación del Reglamento o de su reforma, la derogación de otras normas si correspondiere, la asignación al Reglamento de un número cardinal correlativo, y los artículos de forma; III) Anexo 1, consistente en el articulado del Reglamento. El Reglamento podrá incluir a su vez sus propios Anexos, con numeración romana correlativa.

Artículo 3°: Las reformas a un Reglamento se harán asimismo a través de Resoluciones con la estructura mencionada en el Artículo anterior. En tal caso, deberá incluirse en el articulado de la Resolución un detalle pormenorizado de las reformas resueltas. Por su parte, el Anexo 1 deberá incluir el *texto completo* del Reglamento resultante de la reforma. La numeración otorgada originalmente a un Reglamento no se modificará como consecuencia de ser reformado.

Artículo 4°: La Resolución que apruebe un Reglamento o su modificación, deberá incluir explícitamente el listado exhaustivo de las normas que se derogan como consecuencia de la misma, si las hubiere.

Artículo 5°: Cada Reglamento se llevará en un expediente individual, en el que constarán, sin perjuicio de otros elementos, la Resolución que le dio origen y las Resoluciones que lo hayan reformado. La Secretaría Administrativa llevará un registro de los Reglamentos. La Secretaría de Asuntos Académicos llevará, asimismo, un archivo con los textos ordenados de los Reglamentos, que será de consulta general.

Artículo 6°: Si una Resolución derogare completamente un Reglamento, aprobando otro en su lugar, se conservará la numeración original otorgada al Reglamento derogado.

Artículo 7°: Si una Resolución derogare completamente un Reglamento, sin que otro lo reemplace, dicha circunstancia constará en el registro de Reglamentos de Secretaría Administrativa. La Secretaría de Asuntos Académicos eliminará de su archivo el Reglamento derogado. El número asignado al Reglamento derogado no se asignará a ningún otro Reglamento, excepto en el caso de un nuevo Reglamento que reemplace en el futuro al derogado.